

LEY E N° 4665

Artículo 1º - Se declara Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los paralelos 40º 30' y 42º, y los meridianos 67 y 71, por el término de un (1) año, derivadas de la situación desencadenada por la erupción volcánica del Volcán Puyehue - Cordón del Caulle, en la República de Chile.

Artículo 2º - Se declara a los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu, de la Provincia de Río Negro, que no estén comprendidos en el artículo 1º, en Estado de Emergencia Económica y Turística, por el término de un (1) año, como consecuencia de la erupción del Volcán Puyehue - Cordón del Caulle, en la República de Chile.

Artículo 3º - Se faculta al Poder Ejecutivo provincial, para que arbitre las medidas que considere pertinentes a fin de atender las demandas derivadas de la situación mencionada en los artículos 1º y 2º de la presente Ley y conceder beneficios tributarios, totales o parciales, a los contribuyentes de las distintas localidades según corresponda.